



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



AIC



Mirtha de la Cruz

ICPARD 2023-0629

25-07-2023

9:37-a

Santo Domingo, D.N.
24 de julio 2023

Licda. Mirtha M. de la Cruz Díaz
**Secretaria de la Sexta Sala Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera
Instancia del Distrito Nacional.**



Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señor:

En atención a su comunicación de fecha 30 de junio 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contador (CPA), con el objetivo de realizar **EVALUACION PRUEBAS en la Repartición de Bienes Fe María Altagracia Rojas Gómez y Frank Andrés Santana Rivas.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. Rosanna Reynoso Solís, Tel: 809-902-1692/809-564-0119
EMAIL: rreynososolis@gmail.com
2. Percio Polanco Del Orbe, Tel: 809-567-4332/809-756-3153
EMAIL: perciop@ppasociados.com
3. Mario Alberto Henríquez De peña, Tel: 809-723-8966/809-508-0812
EMAIL: henriquez.mario@gmail.com



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



ICPARD

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



AIC



Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



República Dominicana
PODER JUDICIAL

**SEXTA SALA CIVIL PARA ASUNTOS DE FAMILIA DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

Oficio: 00037/2023

Santo Domingo, D. N.
30 de junio del 2023

A la : **Instituto de Contadores Públicos**

De : **Mirtha M. de la Cruz Diaz,**

Secretaria de la Sexta Sala Civil para Asuntos del Familia del
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Asunto : Oficio y anexo Sentencia No. 531-2023-SSEN-01371.

Por medio de la presente, tengo a bien remitirle la Sentencia Civil No. 531-2023-SSEN-01371 de fecha 06 de junio del año 2023, el cual se ordena al **Instituto de Contadores Públicos**, que nos envíe una terna para la selección de los mismo vía secretaria.

Sin otro particular y agradeciéndole su comprensión;

Muy atentamente,


Mirtha M. de la Cruz Diaz
Secretaria



Recibido Sin Leer ICPARD

Fecha: 3/07/2023

Hora: 2:23 pm

Por: afelip



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia civil núm. 531-2023-SSen-01371
NCI núm. 531-2021-ECON-02404

Expediente núm. 531-2021-ECON-02404

En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 06 días del mes de junio del año 2023; años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia, localizada en calle Socorro Sánchez No. 68, esquina calle Santiago, del sector de Gazcue, presidida por la Jueza Scarlet R. Vargas Rossis, quien, en sus atribuciones civiles tras celebrar audiencia, asistida por la infrascrita secretaria Mirtha M. de la Cruz Díaz y el Ministerial de Estrado de turno dicta la siguiente sentencia.

Sobre la solicitud de sobreseimiento en ocasión de la presente demanda de Liquidación de Honorarios y Gastos Pactado en el Contrato de Cuota Litis, intentada por los Licdos. Domingo Suzaña Abreu y José Julio Valdez, de nacionalidad dominicana, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 109-0005225-8 y 071-0035104-3, con domicilio y residencia en la oficina de abogados Suzaña y Asociados, en el edificio No. 12, de la esquina formada por la calle Miguel Ángel Buonarrotti, urbanización Renacimiento, de esta ciudad, en representación e interés de sí mismo, quien en lo adelante se denomina la parte demandante.

En contra los señores Fe María Altagracia Rojas Gómez y Frank Andrés Santana Rivas, quien en lo adelante se denomina parte demandada. Demanda notificada mediante el acto No. 1191-2019, de fecha 13 de diciembre del año 2019, de Santo Alfredo Paula Mateo, Alguacil Ordinario Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Asunto asignado a esta sala a través del auto de asignación de sala marcado con el No. 00131-2020 de fecha 03/01/2020, emitido por la Coordinación de los Tribunales de Primera Instancia del Distrito Nacional, para Asuntos de Familia.

PREAMBULO

Mediante sentencia civil núm. 531-2022-SSen-01483, de fecha 05 de mayo del año 2022, esta sala decidió lo siguiente: “*PRIMERO: Acoge las conclusiones presentadas en audiencia de fecha 05 de mayo del año 2021, por el Dr. Rafael Amauris Contreras Troncoso, en consecuencia, SOBRESEE la presente demanda en Liquidación de Honorarios y Gastos Pactado en el Contrato de Cuota Litis, incoada por los Licdos. Domingo Suzaña Abreu y José Julio Valdez, en contra de los señores Fe María Altagracia Rojas Gómez y Frank Andrés Santana Rivas, quien en lo adelante se denomina parte demandada por los motivos expuestos. SEGUNDO: Defiere el conocimiento de este proceso hasta tanto exista sentencia definitiva respecto a lo que originó el sobreseimiento, dejando a cargo de la parte más diligente su continuación, por los motivos indicados*”.

VISTOS LOS DOCUMENTOS

Vistos: Que reposan en el expediente los inventarios de documentos de fechas, 06 de octubre del año 2021, 22 de marzo del año 2022, 13 de enero del año 2023 y 25 de abril del año 2023.

Sentencia civil núm. 531-2023-SSen-01371

Expediente núm. 531-2021-ECON-02404



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA

PRETENSIONES DE LAS PARTES

En audiencia de fecha 06 de junio del año 2023, comparecieron: El Licdo. Agustín García conjuntamente con los Licdos. José Julio Valdez y Domingo Susaña Abreu, quien dio calidades en representación de la parte demandante y el Licdo. Joenry Rafael Olivo Herrera, en representación del Dr. Rafael Amaury Contreras Troncoso, quien dio calidades en representación de la parte demandada.

El abogado de la parte demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: *Aplazamiento a los fines de que la parte demandante ponga en causa al Ing. Frank Andrés Santana Rivas (parte demandada), ya que él es parte del proceso y a los fines de que arroje más luz a este proceso*”.

El abogado de la parte demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: *No nos oponemos a la comparecencia de todas las partes, a los fines de dar luz y esclarecer temas relativos a cómo van a pagar los honorarios de los abogados*”.

El abogado de la parte demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: *No hay oposición*”.

El abogado de la parte demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: *Que se ordene el cese del sobreseimiento dispuesto por este tribunal, en referencia a la ordenanza No. 026-01-2022-SORD-0071, de fecha 08 de diciembre del año 2022, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Segundo: Que se ordene ejecución provisional hasta de comunicación de documentos*”.

El abogado de la parte demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: *Que se rechace por improcedente y carente de base legal*”.

El abogado de la parte demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: *Que se ordene nuevamente al a Secretaría de este tribunal remitir la sentencia in voce de fecha 22 de marzo del año 2022, al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana, los fines de que remita la terna de los contadores.*”

El abogado de la parte demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: *Que se rechace por carencia de base legal*”.

El tribunal, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la Constitución, decidió como se detalla a continuación.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Que este tribunal está apoderado de una solicitud de Sobreseimiento en ocasión de la presente demanda de Liquidación de Honorarios y Gastos Pactado en el Contrato de Cuota Litis, intentada por la parte demandante, contra la parte demandada, asignado a este tribunal en virtud de las disposiciones de la Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927 sobre Organización Judicial y sus modificaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA

2. Que las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución, combinado con los artículos 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinan que los jueces deben asegurar el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso de cada parte sometida a un determinado proceso judicial o administrativo; por tanto, en el curso del presente caso el tribunal ha velado de forma irrestricta para la preservación y respeto de cada uno de los derechos y garantías de índole constitucional y legal consagradas a favor de las partes en esta causa.

3. Que en audiencia de fecha 06 de junio del año 2023, comparecieron: El Licdo. Agustín García conjuntamente con los Licdos. José Julio Valdez y Domingo Susaña Abreu, quien dio calidades en representación de la parte demandante y el Licdo. Joenry Rafael Olivo Herrera, en representación del Dr. Rafael Amaury Contreras Troncoso, quien dio calidades en representación de la parte demandada. El abogado de la parte demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: Aplazamiento a los fines de que la parte demandante ponga en causa al Ing. Frank Andrés Santana Rivas (parte demandada), ya que él es parte del proceso y a los fines de que arroje más luz a este proceso”. El abogado de la parte demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: No nos oponemos a la comparecencia de todas las partes, a los fines de dar luz y esclarecer temas relativos a cómo van a pagar los honorarios de los abogados”. El abogado de la parte demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: No hay oposición”. El abogado de la parte demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: Que se ordene el cese del sobreseimiento dispuesto por este tribunal, en referencia a la ordenanza No. 026-01-2022-SORD-0071, de fecha 08 de diciembre del año 2022, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Segundo: Que se ordene ejecución provisional hasta de comunicación de documentos”. El abogado de la parte demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: Que se rechace por improcedente y carente de base legal”. El abogado de la parte demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: Que se ordene nuevamente al a la Secretaría de este tribunal remitir la sentencia in voce de fecha 22 de marzo del año 2022, al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana, los fines de que remita la terna de los contadores. El abogado de la parte demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: Que se rechace por carencia de base legal”.

4. Que el sobreseimiento procede cuando existen entre dos instancias relaciones tales que la solución que se dé a una de ellas habrá de influir necesariamente en la solución de la otra. (Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, 13 Oct. 1999, B. J. 1067, Pág. 197-208).

5. Que en fecha 22 de marzo del año 2022, fue dictada por este tribunal la sentencia in voce que reza de la siguiente manera “ Primero: La medida nos resulta útil y pertinente a los fines de sustanciar la medida probatoria al proceso que se está vinculando el día de hoy, mas no así el mismo perito designado en el proceso de partición que es distinto totalmente a este sino ordenar al Instituto de Contadores públicos de Republica Dominicana mandar una terna a este tribunal a los fines de evaluación de las pruebas aportadas en cuanto a los bienes que fueron partidos deliberadamente entre las partes de cara al contrato poder que se encontraba vigente en este proceso a los fines de sustanciar esa parte; Segundo: Una vez remitida la terna de los contadores públicos autorizados el tribunal procederá a diligencia de la parte más diligente a hacer el sorteo y elegir a uno de los que se hayan sometido de manera aleatoria y proceder a la fundamentación de manera de Cámara de Consejo conforme expresa el artículo 302 del Código de Procedimiento Civil, rige las experticias que nosotros requerimos y así cumpla con la normativa civil actual; Tercero: Aplaza el conocimiento de la presente audiencia que se impone a los fines de cumplimiento d la medida en el día de



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA



hoy: Cuarto: Ordena a la Secretaría remitir lo comunicado en esa sentencia siguiendo la terna; Quinto: Fija la próxima audiencia para el día 05 del mes de mayo del año 2022, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M), vale cita para las partes presentes y representadas”.

6. Que consta en el expediente la Ordenanza Civil No. 026-01-2022-SORD-0071, de fecha 08 de diciembre del año 2022, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que otorga ejecución provisional, sin prestación de fianza a la sentencia in voce pronunciada el 22 de marzo del año 2022 por esta Sexta Sala, antes descrita.

7. Que el artículo 127 de la Ley No. 834, sobre procedimiento civil dispone que *la ejecución provisional no puede ser perseguida sin haber sido ordenada excepto cuando se trate de decisiones que sean ejecutorias provisionalmente de pleno derecho.*

8. Que *en todos los casos de urgencia, el presidente podrá ordenar en referimiento, en el curso de la instancia de apelación, todas las medidas que no colidan con ninguna contestación sería o que justifique la existencia de un diferendo,* al tenor de las disposiciones del artículo 130 de la Ley No. 834, sobre procedimiento civil, antes citada.

9. Que los jueces pueden, *en toda materia, hacer comparecer personalmente a las partes o a una de ellas.*

10. Que por los motivos expuestos, este tribunal entiende procedente ordenar el levantamiento del sobreseimiento dictado por esta sala, mediante sentencia No. 531-2022-SSEN-01483, de fecha 05 de mayo del año 2022, en virtud de la Ordenanza Civil No. 026-01-2022-SORD-0071, de fecha 08 de diciembre del año 2022, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que otorga ejecución provisional, sin prestación de fianza de la sentencia in voce pronunciada el 22 de marzo del año 2022 por esta Sexta Sala, como la comparecencia de todas las partes del proceso, de conformidad con las dispersiones del artículo 60 de la Ley No. 834, sobre procedimiento civil del 15 de julio del año 1978, fijando la audiencia a tales para el día 03 del mes de agosto del año 2023, a partir de las nueve horas de la mañana (9:00A.M), valiendo cita para las partes presentes y representadas. Además de ordenar a la Secretaría de este tribunal remitir mediante oficio la sentencia in voce de fecha 22 de marzo del año 2022, a los fines de que sea remitida la terna de lugar, al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, lo que es decisión tal se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

11. Que procede a reservar las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal, lo que es decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

12. Que la presente decisión está dotada de la fórmula de la ejecución provisional, sin necesidad de prestación de fianza, de conformidad al análisis conjunto de las disposiciones de los artículos 127 y 130 de la Ley No. 834, sobre Procedimiento Civil, atendiendo a la naturaleza de la medida y los principios rectores del derecho fundamental instituido en el artículo 55 de la Constitución de la República, el “Derecho de Familia”, tales como celeridad y economía procesal, lo que es decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA



Por tales motivos, y vistos los artículos 55, 68 y 69 de la Constitución, 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 127 y 130 de la Ley No. 834, sobre Procedimiento Civil, la Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, modificada por la Ley No. 50-2000, del 26 de julio del 2000 y la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, 13 Oct. 1999, B. J. 1067, Pág. 197-208. La Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Familia de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia en Nombre de la República, administrando justicia y por autoridad de la Ley.

F A L L A

PRIMERO: ORDENA a el levantamiento del sobreseimiento dictado por esta sala, mediante sentencia No. 531-2022-SSEN-01483, de fecha 05 de mayo del año 2022, en virtud de la Ordenanza Civil No. 026-01-2022-SORD-0071, de fecha 08 de diciembre del año 2022, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que otorga ejecución provisional, sin prestación de fianza de la sentencia in voce pronunciada el 22 de marzo del año 2022 por esta Sexta Sala, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ordena la comparecencia de todas las partes del proceso, por las razones expuestas

TERCERO: Ordena la Secretaría de este tribunal remitir mediante oficio la sentencia in voce de fecha 22 de marzo del año 2022, a los fines de que sea remitida la terna de lugar, al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana;

CUARTO: Fija la próxima audiencia para el día 03 del mes de agosto del año 2023, a partir de las nueve horas de la mañana (9:00A.M), vale cita para las partes presentes y representadas;

QUINTO: Otorga a la presente sentencia ejecución provisional, sin prestación de fianza, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma.

Así se Pronuncia, Ordena, Manda y Firma (Firmados: Scarlet R. Vargas Rossis, Jueza, Mirtha M. de la Cruz Díaz, Secretaria). La sentencia que antecede ha sido dada y firmada por la Jueza de este Tribunal, el mismo día, mes y año citados, la cual ha sido leída y publicada por la secretaria que certifica.

Mirtha M. de la Cruz Díaz
Secretaria



SRVR/MMCD/AR

